@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES VI | Caracas, miércoles 30 de marzo de 2016 | Número 40.875

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.289, mediante el cual se nombra al ciudadano Miguel Ángel Carreño Sanabria, como Jefe de la "Gran Misión Saber y Trabajo".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de Brigada José Ramón Marcano Alfonso, Presidente de la Constructora de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, C.A., (CONSTRUFANB C.A.), del Despacho del Ministro.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de División Ascensión José García Caballero, como Responsable del Manejo de los Fondos (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada Comando de Vigilancia Costera, sin delegación de firma.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Coronel Alexander Arias Rengifo, como Comandante del Grupo Aéreo de Operaciones Especiales N° 7, del Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor de la Comandancia General de la Aviación Militar Bolivariana.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Teniente Coronel Luis Gerardo Reyes Rivero, Comandante del Grupo Aéreo de Operaciones Especiales N° 15, del Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor de la Comandancia General de la Aviación Militar Bolivariana.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Teniente Coronel Rafael Josué Ramírez Chiquito, como Comandante del Grupo Aéreo de Caza N° 12, del Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor de la Comandancia General de la Aviación Militar Bolivariana.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resolución mediante la cual se establece que los Bancos Universales destinarán, para el año 2016, el cinco coma veinticinco por ciento (5,25%) calculado sobre el promedio de los cierres de la cartera de crédito bruta al 31 de diciembre de 2014 y al 31 de diciembre de 2015, para el financiamiento de las operaciones y proyectos de carácter turístico.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

CIARA

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de la Fundación de Capacitación e innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos pertenecientes a la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), integrado por las ciudadanas y el ciudadano que en ella se mencionan.

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, como Auditora Interna y Director de las Oficinas que en ellas se especifican, de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Aquiles Omar Rojas Carrera, como Director General (E) de la Oficina de Gestión Administrativa, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de la Dirección Estadal de Salud Guárico, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Fundación Misión Cultura

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Érika Dayana Bellorín Moscoso, como Coordinadora (E) de la Oficina de Atención Ciudadana, adscrita a la Presidencia de la Fundación Misión Cultura.

Instituto del Patrimonio Cultural

Providencia mediante la cual se declara Bien de Interés Cultural al Carácter de Práctica Cultural de Resistencia y Pervivencia en el Tiempo de los Saberes Ancestrales y su beneficio social de El Conuco, como espacio de liberación de los procesos científicos-tecnológicos y su estrecha relación a los conceptos de identidad cultural, expresión liberadora de la integración-organización social productiva-ética de la Población Venezolana.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Laura Eva Lucero Bonsignore, como Directora de Información de la Oficina de Comunicaciones, de este Organismo.

AVISOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.289 — 30 de marzo de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el compromiso de enaltecer y continuar el legado del Comandante Supremo Hugo Chávez, y la voluntad de lograr mayor eficacia política y calidad revolucionaria, en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en conjunto con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 4, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **MIGUEL ANGEL CARREÑO SANABRIA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-**15.575.837**, como **JEFE DE LA GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de marzo de dos mil dieciséis. Años 205° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Movimientos Sociales y
Vicepresidenta Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Cáracas, 29 MAR. 2016

205°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 086

El Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designa a la ciudadana **MARLENY DEL CARMEN QUINTERO GUTIERREZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.397.435, como Directora General del Sector Bancario, adscrita al Viceministerio de Finanzas; a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas
Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
G.O.R.B.V. N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016
Reimpreso en la G.O.R.B.V. N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 29 MAR. 2016

205°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 087

El Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designa al ciudadano **VICTOR HUGO MOREIRA DAVILA**, titular de la cédula de identidad N° 11.550.234, como Director General de Mercado de Valores, Cajas y Fondo de Ahorro, adscrito al Viceministerio de Finanzas; a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas
Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
G.O.R.B.V. N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016
Reimpreso en la G.O.R.B.V. N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 29 MAR. 2016

205°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 088

El Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designa al ciudadano **ALFONSO GUTIERREZ MOLINA**, titular de la cédula de identidad Nº 8.082.080, como Director General del Sector Asegurador, en calidad de Encargado, adscrito al Viceministerio de Finanzas; a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas
Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
G.O.R.B.V. Nº 40.822 de fecha 06 de enero de 2016
Reimpreso en la G.O.R.B.V. Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 29 MAR. 2016

205°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN Nº 089

El Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designa a la ciudadana **YELITZA JOSEFINA GUILLEN CEBALLOS**, titular de la cédula de identidad Nº **8.713.813**, como Auditora Interna, en calidad de Encargada, adscrita a este Ministerio, a partir del 16 de marzo de 2016.

Comuníquese y publíquese,

RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas
Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
G.O.R.B.V. Nº 40.822 de fecha 06 de enero de 2016
Reimpreso en la G.O.R.B.V. Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, **18ENE2016**

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN Nº 012846

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto Nº 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSTRUCTORA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, C.A. (CONSTRUFANB, C.A)

- General de Brigada **JOSÉ RAMÓN MARCANO ALFONSO,** C.I. Nº **6.438.682,** Presidente, e/r del Mayor General JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT, C.I. Nº 5.548.747.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, **16MAR2016**

205°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN Nº 013727

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto Nº 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto Nº 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 02 de marzo de 2016, al General de División **ASCENSIÓN JOSÉ GARCÍA CABALLERO,** C.I. N° **6.642.521,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **COMANDO DE VIGILANCIA COSTERA,** Código N° **59311.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 17MAR2016

205°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 013728

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR
Grupo Aéreo de Operaciones Especiales N° 17

- Coronel **ALEXANDER ARIAS RENGIFO,** C.I. N° **7.944.064,** Comandante, e/r del Coronel JOSÉ FRANCISCO ALARCÓN MAGDALENO, C.I. N° 9.649.189.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 17MAR2016

205°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 013729

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR
Grupo Aéreo de Operaciones Especiales N° 15

- Teniente Coronel **LUIS GERARDO REYES RIVERO,** C.I. N° **11.879.256,** Comandante, e/r del Coronel RONALD ENRIQUE SUÁREZ LEAL, C.I. N° 9.788.526.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 17MAR2016

205°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 013730

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR
Grupo Aéreo de Caza N°12

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

- Teniente Coronel **RAFAEL JOSUÉ RAMÍREZ CHIQUITO**, C.I. Nº **12.404.245,** Comandante, e/r del Coronel LUIS GERARDO RIVERA DÁVILA, C.I. Nº 9.316.362.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN Nº 015 CARACAS, 16 DE MARZO DE 2016

205°, 157° y 17°

La Ministra del Poder Popular para el Turismo, designada mediante Decreto Nº 1.705 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 19 del artículo 78 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, concatenado con el artículo 51 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

Por cuanto, el Directorio del Banco Central de Venezuela en sesión Nº 4.880, de fecha 01 de marzo de 2016, autorizó al Ministerio del Poder Popular para el Turismo a fijar el porcentaje para la cartera dirigida al sector turismo para el año 2016, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Los bancos universales destinarán para el año 2016, el cinco coma veinticinco por ciento (5,25%) calculado sobre el promedio de los cierres de la cartera de crédito bruta al 31 de diciembre de 2014 y al 31 de diciembre de 2015, para el financiamiento de las operaciones y proyectos de carácter turístico.

Artículo 2. A los fines de evaluar el cumplimiento por parte de la banca universal del porcentaje mínimo anual del año 2016, indicado en el artículo 1 de la presente Resolución, los montos otorgados para el financiamiento de las operaciones y proyectos de carácter turístico, deberán ajustarse al siguiente cronograma:

PERIODOS	FECHA	PORCENTAJE (%)
1	AL 30/06/2016	2,50%
2	AL 31/12/2016	5,25%

Artículo 3. Los bancos universales, destinarán de forma exclusiva, el porcentaje mínimo calculado sobre el promedio de los cierres de la cartera de crédito bruta al 31 de diciembre de 2014 y al 31 de diciembre de 2015, a las operaciones de financiamiento indicadas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, así como cualquier otra actividad y servicio que el Ministerio de Poder Popular para el Turismo, previo estudio, considere de interés primordial para el desarrollo del turismo nacional.

Artículo 4. Los interesados para optar a los financiamientos de operaciones y proyectos turísticos, deberán cumplir con las exigencias y requisitos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo y en la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 5. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, el Ministerio del Poder Popular para el Turismo solicitará en el momento que lo considere oportuno a los bancos universales, información sobre el monto de la cartera de credito y los creditos otorgados, así como también sobre los desembolsos parciales y totales efectuados con la indicación precisa de los beneficiarios o las beneficiarias, el estado en que se encuentra cada crédito colocado, las labores de seguimiento que hayan realizado y toda información que les solicite este Ministerio.

Artículo 6. El Ministerio del Poder Popular para el Turismo procurará el otorgamiento oportuno de las respectivas aprobaciones de factibilidades socio técnicas o de conformidad turística según corresponda, a los prestadores de servicios turísticos y emprendedores turísticos e implementará todos aquellos mecanismos que consideren oportunos para promover, fomentar e impulsar la actividad turística mediante el otorgamiento de financiamiento.

Artículo 7. El Comité Evaluador conformado por representantes del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, quien lo coordinará, y del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, así como por representantes de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario y de la Asociación Bancaria de Venezuela, tendrá entre sus objetivos emitir por lo menos dos (2) veces al año, opinión respecto al cumplimiento por parte de los bancos universales de las obligaciones previstas en esta Resolución y del comportamiento de la cartera dirigida al sector turismo, a fin que se lleven a cabo eficientemente los diferentes planes y programas turísticos, recomendando los ajustes que estime necesario; asimismo, apoyará en la difusión de las estrategias, políticas, planes y programas promovidos por el Ejecutivo Nacional en materia turística.

Artículo 8. Las instituciones previstas en la presente Resolución que no cumplan con el porcentaje de colocaciones, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo.

Artículo 9. El Ministerio del Poder Popular para el Turismo coordinará con el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, a través de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, así como del seguimiento, supervisión e inspección de la cartera turística.

Artículo 10. La presente Resolución deroga la Resolución Nº 011 de fecha 17 de marzo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627 de fecha 24 de marzo de 2015.

Artículo 11. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 014/2016. CARACAS, 09 DE MARZO DE 2016.

AÑOS 205°, 157° Y 17°

Quien suscribe, **LORENA FREITEZ MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-16.003.097**, en mi carácter de Presidenta en calidad de Encargada de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), carácter

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

que consta en Decreto N° 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842, de la misma fecha, en ejercicio de las funciones que me fueron debidamente conferidas en el numeral 1 del artículo 20 de los Estatutos de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de julio de 2010 y por la Junta Directiva de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA) mediante Punto de Cuenta N° 4, de fecha 26 de agosto de 2014, en relación a las atribuciones conferidas a esta por la Ley de Contrataciones Públicas; en concordancia con los artículos 14, 15 y 16 del Decreto N° 1.399, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 5 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se constituye la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)**, la cual es de carácter permanente y tiene por objeto realizar los procedimientos de selección de contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios que se lleven a cabo en la Fundación, integrada por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
POR EL ÁREA JURIDICA	MARÍA MAITAELIZA QUINTERO VILLARREAL C.I. V-11.157.083	ADELAIDANGELICA BRITO C.I. V-12.267.986
POR EL ÁREA ECONÓMICO FINANCIERA	LUIS ENRIQUE RIVAS FUENTES C.I. V-12.222.114	NELLY MAZZEI C.I. 7.879.986
POR EL ÁREA TÉCNICA	LUIS MENDOZA JAUREGUI C.I. 17.254.188	DAVID GUEDEZ ORBEGOZO C.I: 15.338.255

Artículo 2. Las faltas absolutas, temporales y accidentales de los miembros principales serán suplidas por los miembros suplentes.

Artículo 3. Se designa a la ciudadana **MARIFEÉ DÍAZ HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V.-15.326.226**, como Secretaria Principal y al ciudadano **EDIXON MORENO**, titular de la cédula de identidad N° **V.-16.555.331**, como Secretario Suplente de la Comisión de Contrataciones de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA). La Secretaria de la Comisión o su Suplente tendrá derecho a voz pero no a voto.

La Comisión de Contrataciones de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA) será competente para conocer y ejecutar los procesos de contrataciones para la ejecución de obras, la adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 4. El Secretario o Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), tendrá derecho a voz, mas no a voto y se encargará de copilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones. En ejercicio de sus funciones deberá levantar las actas de las reuniones que se lleven a cabo y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad y de ofertas, así como realizar cualquier otra labor relacionada con la Comisión.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones podrá incorporar los asesores que considere en las reuniones o actuaciones en las que lo estime necesario, las cuales tendrán derecho a voz pero no a voto en la toma de decisiones de la comisión. Cuando el requerimiento recaiga sobre algún funcionario de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), estará en la obligación de atender a la convocatoria.

Artículo 6. Queda entendido que para todo proceso de selección de contratista, se convocará al Gerente o Director de la Unidad Ejecutora que corresponda al procedimiento requerido, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto en la toma de decisiones de la Comisión. En caso de no poder asistir designarán por escrito a un funcionario que lo presente y que tenga conocimiento del proceso respectivo para el que fue convocado.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes cuando sean convocados y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 8. La Comisión de Contrataciones de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), deberá velar por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 9. Se deroga la Providencia Administrativa N° 012/2015 de fecha 19 de agosto de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.735 de fecha 31 de agosto de 2015.

Artículo 10. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese.

LORENA FREITEZ MENDOZA
Presidenta (E) de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Decreto Nº 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de la misma fecha.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 015/2016. CARACAS, 09 DE MARZO DE 2016.

AÑOS 205°, 157° Y 17°

Quien suscribe, **LORENA FREITEZ MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.003.097**, en mi carácter de Presidenta en calidad de Encargada de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), carácter que consta en Decreto N° 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842, de la misma fecha, en ejercicio de las funciones que me fueron delegadas mediante Punto de Cuenta N° 004/2014, aprobado por la Junta Directiva de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoya la Revolución Agraria (CIARA), en fecha 27 de junio de 2014, referente a las acciones relacionadas con la adquisición y desincorporación de bienes de la Fundación, de conformidad con los artículos 84, 86, 87, 88 y 94 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y con los artículos 4 y 5 de las Normas Generales sobre Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, contenidas en la Providencia N° 004-2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se constituye el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos pertenecientes a la **FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)**, respecto a los bienes que no fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades y los que hubiesen sido desincorporados por obsolescencia o deterioro, conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y demás normativa vigente, dicho Comité será de carácter permanente y dependerá jerárquicamente de esta Fundación.

Artículo 2. El Comité de Licitaciones para Enajenación de Bienes Públicos estará integrado por tres (03) miembros principales y sus respectivos suplentes, donde estarán representadas las áreas Económica – Financiera, Técnica y Jurídica, e igualmente se designa un secretario o secretaria quién tendrá derecho a voz mas no a voto.

El Comité de Licitaciones estará conformado por los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
POR EL ÁREA ECONÓMICO FINANCIERA	LUIS ENRIQUE RIVAS FUENTES C.I. V-12.222.114	YAMEL YARIBEL ARIAS COLMENARES C.I: 13.133.441
POR EL ÁREA TÉCNICA	SONIA CATINA HETZEL C.I. V-5.585.329	NELLY MAZZEI C.I. 7.879.986
POR EL ÁREA JURÍDICA	MARÍA MAITAELIZA QUINTERO VILLARREAL C.I. V-11.157.083	ADELAIDANGELICA BRITO C.I. V-12.267.986

La ausencia de los miembros principales seran cubiertas por sus respectivos suplentes.

Artículo 3. Los miembros del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos pertenecientes a la Fundación CIARA, ejercerán sus atribuciones conforme a lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y a la Providencia Administrativa N° 004-2012 de fecha 23 de octubre de 2012, mediante la cual se establecen las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012 y demás normativa vigente.

Artículo 4. Se designa a la ciudadana como **IVETTE GUARDIA DE GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° **V.-11.072.304**, como Secretaria Principal y a la ciudadano **MARIFEE DÍAZ HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V.-15.326.226**, como Secretario Suplente del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos pertenecientes a la Fundación CIARA, quienes tendrán derecho a voz mas no a voto.

Artículo 5. La Secretaria del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos pertenecientes a la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), tendrá las siguientes atribuciones

1- El registro, control y elaboración de la correspondencia relacionada con las actividades del Comité de Licitaciones, así como las notificaciones relativas a los procesos de enajenación de bienes.

2- Sustanciar, conformar y custodiar los expedientes de los procesos de enajenación de bienes, que lleva a cabo el Comité de Licitaciones.

3- Conformar la documentación presentada por los participantes en los procesos de selección de contratistas llevados a cabo por el Comité de Licitaciones.

4- Efectuar las convocatorias respectivas de las reuniones y de los actos que lleve a cabo el Comité de Licitaciones y redactar las actas correspondientes.

5- Redactar los documentos de adjudicación de bienes públicos de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), que hayan de conformarse en el marco de la Ley.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

6- Elaborar los informes a presentar a la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos de conformidad con lo establecido en la normativa que rige la materia.

7- Cualquier otra que le señale la normativa aplicable y las normas internas del órgano o ente enajenante.

Artículo 6. Las situaciones no previstas en la Presente Resolución, así como las dudas y controversias que pudieran surgir en su implementación y aplicación, serán resueltas conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, lo previsto en las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos y demás normas técnicas dictadas por la Superintendencia de Bienes Públicos por la Contraloría General de la Repúblicas.

Artículo 7. Se deroga la Providencia Administrativa N° 011/2015 de fecha 19 de agosto de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.735 de fecha 31 de agosto de 2015.

Artículo 8. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese.

LORENA FREITEZ MENDOZA
Presidenta (E) de la Fundación de Capacitación
e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Decreto Nº 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016,
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.842 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 016/2016. CARACAS, 09 DE MARZO DE 2016.

AÑOS 205°, 157° Y 17°

Quien suscribe, **LORENA FREITEZ MENDOZA**, titular de la Cédula de identidad N° **V-16.003.097**, en mi carácter de Presidenta en calidad de Encargada de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), carácter que consta en Decreto N° 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842, de la misma fecha, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, conjuntamente con lo dispuesto en los artículos 9 numerales 1 y 11, y el 26 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal, concatenado con el artículo 19 del Reglamento Interno de la mencionada Ley y con lo dispuesto en el artículo 20 numerales 6 y 15, título V de los Estatutos Sociales de la Fundación, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de julio de 2010, en concordancia con el Punto de Cuenta N° 1/2012 de fecha 03/01/2012, aprobado por la Junta Directiva de la referida Fundación, en Acta de la Sesión Extraordinaria N°01/2011 de la Junta Directiva de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), de fecha 03/01/2012, procedo a dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana: **GLENYS DELGADO,** titular de la cédula de identidad número **V-.16.023.234**, como **AUDITORA INTERNA DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA** de la **FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)**, en condición de **INTERINA.**

Artículo 2. Delegar en la ciudadana: **GLENYS DELGADO,** titular de la cédula de identidad número **V-. 16.023.234** en su carácter de **AUDITORA INTERNA DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA**, en su condición de **INTERINA**, la expedición de copias certificadas de los documentos originales o expedientes que reposen en los archivos de la Oficina de Auditoría Interna.

Artículo 3. Los actos y documentos señalados en el artículo precedente firmado con motivo de este acto administrativo, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Artículo 4. Se deroga la Providencia Administrativa N° 023/2013 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.308 de fecha 04 de diciembre de 2013.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa estará vigente hasta tanto se celebre el concurso público, previsto en la Resolución N° 01-00-00004, de fecha 14 de enero de 2010, emanado de la Contraloría General de la República, publicada en la

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 39.350 de fecha 20 de enero de 2010.

Comuníquese y publíquese.

LORENA FREITEZ MENDOZA
Presidenta (E) de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Decreto Nº 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 017/2016. CARACAS, 14 DE MARZO DE 2016.

AÑOS 205°, 157° y 17°

Quien suscribe, **LORENA FREITEZ MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.003.097**, en mi carácter de Presidenta en calidad de Encargada de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), carácter que consta en Decreto N° 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842, de la misma fecha; de conformidad con el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y con el único aparte del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 8 del Artículo 20° de los Estatutos Sociales de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de julio de 2010; en concordancia con los artículos 42, 47 y 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designo al ciudadano **LUIS ENRIQUE RIVAS FUENTES**, titular de la cédula de identidad número **V-12.222.114**, en su carácter de **Director de la Oficina de Administración y Finanzas** de la **FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACION PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)**, designado mediante Providencia Administrativa N° 005/2016 de fecha 11 de febrero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.858 del 29 de febrero de 2016, como **CUENTADANTE DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL** de esta Fundación.

Artículo 2. Se deroga la Providencia Administrativa N° 014/2015 de fecha 26 de agosto de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.733 del 27 de agosto de 2015.

Artículo 3. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

LORENA FREITEZ MENDOZA
Presidenta (E) de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Decreto Nº 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS 30 DE MARZO DE 2016
RESOLUCIÓN N° 0012-16
AÑOS 205°, 157° y 17°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 78 numerales 19, 22 y 24 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **AQUILES OMAR ROJAS CARRERA**, titular de la cédula de identidad **Nº V-15.396.234**, como **DIRECTOR GENERAL (E) DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA.**

Artículo 2. El ciudadano designado ejercerá las atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 2.269, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial N° 40.865, de fecha 09 de marzo de 2016.

Artículo 3. El prenombrado funcionario, en consecuencia, suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas.

Artículo 4. Los actos y documentos que se suscriben en ejercicio de la presente designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y numero de esta resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTÍNEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
Designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 096 **16 DE MARZO DE 2016**
205º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 14 al 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, y los artículos 15 y 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, dictado mediante Decreto Nº 6.708 de fecha 19 de mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.181 de la misma fecha, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Se constituye la Comisión de Contrataciones de la Dirección Estadal de Salud Guárico, la cual conocerá de los procedimientos de contrataciones públicas, relacionados con la selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y obras, dando fiel cumplimiento a las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

ARTÍCULO 2. La Comisión de Contrataciones estará conformada por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes, de las siguientes áreas:

	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
ÁREA JURÍDICA	Yarisa del Carmen Herrera Moya. C.I. V-5.620.788	Yoanli de Jesús Acevedo Muñoz. C.I. V-14.870.024
AREA ECONÓMICO-FINANCIERA	Norma Zulai Pérez Barrios C.I. V-7.293.551.	Jesús Emilio Torrealba Guanaguanay. C.I. V-7.216.246
ÁREA TÉCNICA	José Salvador Morales. C.I. V-7.291.141	Marilys Carolina Delgado Perdomo C.I. Nº V-16.475.753

ARTÍCULO 3. Se designa al ciudadano **Ángel José Hidalgo Solórzano**, titular de la cédula de identidad **N° V-11.124.976** como Secretario Principal de la Comisión de Contrataciones, y al ciudadano **Ángel Celestino Herrera**, titular de la cédula de identidad **N° V-17.272.373**, como Secretario Suplente, quienes actuarán con derecho a voz, mas no a voto.

ARTÍCULO 4. Los miembros de la Comisión de Contrataciones podrán designar un equipo técnico para analizar las ofertas recibidas, dependiendo de la particularidad y complejidad de cada proceso de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Contrataciones tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 6. La Secretaria o el Secretario de la Comisión de Contrataciones tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 7. Los miembros de la Comisión de Contrataciones serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

ARTÍCULO 8. Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones deberá guardar la debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

ARTÍCULO 10. El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de su disentimiento en el acta respectiva.

ARTÍCULO 11. La Auditora Interna o el Auditor Interno podrá asistir en calidad de observadora u observador, sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación.

ARTÍCULO 12. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 13. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

LUISANA MELO SOLÓRZANO
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Gaceta Oficial Nº 40.822 de fecha 06 de enero de 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
FUNDACIÓN MISIÓN CULTURA
PROVIDENCIA N° 002
CARACAS, 01 DE MARZO DE 2016
AÑOS 205°, 156° y 17°

El Presidente encargado de la Fundación Misión Cultura, ciudadano **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.113.260**, designado mediante Decreto Presidencial N° 2.214 de fecha 03 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Cláusula Décima Sexta numeral 6 del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Misión Cultura cuya última modificación es publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.483 de fecha 09 de agosto de 2010, y facultado de conformidad con el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, dicta la siguiente:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ERIKA DAYANA BELLORIN MOSCOSO**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.682.553**, en cargo de **COORDINADORA ENCARGADA DE LA OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA**, adscrita a la Presidencia de la Fundación Misión Cultura, cuyas funciones desempeñadas están catalogadas como un cargo de dirección, de acuerdo a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

Artículo 2. La Oficina de Atención Ciudadana, ejercerá las funciones señaladas en las Normas de Participación ciudadana, dictadas por la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.750, de fecha 20 de agosto de 2007, en concordancia con el artículo 22, del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.173, de fecha 18 de febrero de 2015 y la Resolución N° 01-00-000185, de fecha 12 de agosto de 2010, de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.514, de fecha 21 de septiembre de 2010, mediante la cual se pone a disposición, el modelo de referencia para la elaboración del Manual que regula la organización de la Oficina de Atención al Ciudadano y demás normativas aplicables en materia de Participación Ciudadana y Contraloría Social, que se detallan a continuación;

1. Promover la participación ciudadana y a tal fin realizar eventos, charlas, seminarios y cualquier otra actividad que permita alcanzar dicho objetivo.

2. Atender las iniciativas de la ciudadanía, vinculadas con el ejercicio de la participación ciudadana en el control de la gestión pública.

3. Proponer programas pedagógicos e informativos y cualquier actividad que permita fortalecer los valores, virtudes y derechos ciudadanos, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

4. Implementar estrategias para promover el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el control de la gestión pública.

5. Promover espacios de deliberación pública, a fin de dar a conocer a la ciudadanía experiencias exitosas y buenas prácticas sobre la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública.

6. Promover mecanismos de control ciudadano en proyectos de alto impacto económico, financiero y social.

7. Coordinar, con los integrantes del Sistema Nacional de Control Fiscal actividades encaminadas a promover la educación como proceso creador de la ciudadanía, la solidaridad, la libertad, la democracia, la responsabilidad social y el trabajo.

8. Coordinar con las dependencias de la Contraloría General de la República, actividades tendentes a incorporar a los ciudadanos a las labores de control sobre la gestión pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de las Normas para Fomentar la Participación Ciudadana.

9. Promover investigaciones orientadas a generar proyectos y normas relacionados con la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública.

10. Llevar el registro de las comunidades organizadas a que hace mención el artículo 138 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

11. Coordinar con otras dependencias de la Fundación Misión Cultura, las actividades relacionadas con la promoción de la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública.

12. Poner a disposición de la ciudadanía los planes, programas, proyectos y contratos que ejecuta la Fundación Misión Cultura; su estructura organizativa y funciones, así como los procedimientos administrativos y servicios que presta, a través de medios impresos, audiovisuales e informáticos, entre otros.

13. Informar a la ciudadanía sobre la utilización de los recursos que integran el patrimonio de la Fundación Misión Cultura, a través de un informe de fácil manejo y comprensión, que se publicará trimestralmente y se pondrá a disposición de cualquier persona.

14. Atender, orientar, apoyar y asesorar, a los ciudadanos que actúan ante la Fundación Misión Cultura a solicitar información, requerir documentos e interponer denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones.

15. Recibir, tramitar, valorar, decidir o resolver; denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones y remitirlas a la dependencia de la Fundación Misión Cultura o al ente u organismo que tenga competencia para conocerlas, según el caso.

16. Remitir el expediente de la denuncia, conjuntamente con su valoración jurídica al órgano competente de la Fundación Misión Cultura, según corresponda, cuando se trate de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionada con la administración, manejo o custodia de fondos o bienes públicos.

17. Remitir a los organismos y entes competentes, distintos a los órganos de control fiscal, el expediente de la denuncia, queja, reclamo, sugerencia o petición, cuando no se trate de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionada con la administración, manejo o custodia de fondos o bienes públicos y elaborar la comunicación, a fin de informar al ciudadano sobre dicha remisión.

18. Ordenar el archivo de la denuncia, cuando resultare falsa, infundada o versare sobre actos, hechos u omisiones que no ameritaren averiguación.

19. Comunicar a los ciudadanos la decisión o respuesta de las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones formuladas por ellos.

20. Llevar un registro automatizado de las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y peticiones.

21. Informar sobre los hechos denunciados, a la autoridad a quien corresponda adoptar las medidas inmediatas tendentes a impedir o corregir deficiencias denunciadas o la producción de daños al patrimonio público, de ser el caso, preservando, en todo momento, la identidad del denunciante.

22. Remitir a la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación Misión Cultura, una relación mensual de todas las denuncias recibidas.

23. Mantener actualizado en el sistema de la Oficina de Atención al Ciudadano, los resultados obtenidos en la tramitación de las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones.

24. Generar, periódicamente, reportes estadísticos de las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones atendidas.

25. Las demás competencias que le sean asignadas, por el Presidente de la Fundación Misión Cultura.

Artículo 3. La referida ciudadana deberá rendir cuenta periodicamente de su gestión al Presidente de la Fundación.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

DESPACHO

FREDDY ALFRED NAZARET NAÑEZ CONTRERAS.
Presidente (E) de la Fundación Misión Cultura
nombrado mediante Decreto Presidencial N° 2.214, de fecha 03/02/2016
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
No. 40.482 de fecha 03/02/2016

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 018/16
CARACAS, 19 DE FERBRERO DE 2016
AÑOS 204° Y 155° Y 17°

El Presidente Encargado del Instituto del Patrimonio Cultural, ciudadano **OMAR VIELMA OSUNA**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.887.907, cuyo carácter consta en Resolución N° 039, del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.229, de fecha 15 de agosto de 2013, en ejercicio de la atribuciones que le confiere el artículo 11 del Reglamento Parcial número 1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, numerales 1,3 y 13, conforme a lo contemplado en el artículo 7 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural.

CONSIDERANDO

Que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y que es un deber insoslayable del Estado fomentar y garantizar la protección, preservación, enriquecimiento, conservación, salvaguarda y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible, y la memoria histórica de la Nación;

CONSIDERANDO

Que la agricultura forma parte del medio ambiente en el cual se practican diversos sistemas que ya sean primitivos (paleotécnicos) o modernos (neotécnicos), constituyen tipos de ecosistemas intervenidos por el hombre, que permiten su explotación alimenticia y suministran toda una gama de plantas que sirven para satisfacer las necesidades de la vida cotidiana;

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que muchos años antes de la llegada de los europeos al continente Americano, nuestras comunidades originarias ya habían desarrollado sistemas propios de cultivo que abarcaban una amplia variedad de más de cien plantas, que con el pasar del tempo, han ganado vital importancia, al ser comercializadas aun actualmente a nivel internacional, como el maíz, la papa, la yuca, el maní, el frijol, las calabazas, los ajíes, la vainilla, el girasol, la batata, el aguacate, la coca, el cacao, la piña, el tomate y el algodón, lo que evidencia su profundo avance en el conocimiento botánico;

CONSIDERANDO

Que la agricultura en la antigua Gobernación de Venezuela se desarrolló a partir de los productos indígenas que se hallaron en nuestras tierras, siendo el alimento más común y de mayor abundancia el Maíz, así como el Casabe obtenido de la yuca, lo que demuestra el saber ancestral y tradicional agrícola que distinguían nuestras comunidades indígenas, como una práctica conservacionista y que actualmente reconocemos como ecológica, que involucra la rotación y conocimiento de los movimiento de la tierra para evitar el agotamiento de sus suelos, lo que así mismo, expresa su capacidad de adaptación al utilizar elementos derivados de los cultivos para fabricar en el caso del maíz y la yuca, toscos paños que les servían para cubrir sus cuerpos y elaborar hamacas;

CONSIDERANDO

Que los aportes producidos durante generaciones enteras y que se gestaron durante la ocupación y depredación colonial, llevó a constituirse la agricultura y sus saberes ancestrales inherentes, como una práctica cultural de resistencia indígena, que sobrevivió en función de los aportes producto del sincretismo de la llegada con los esclavizados, que se adaptaron nuevas tierras, legando nuevos rubros y formas de cultivar, incluso la incorporación de crías de animales domésticos, lo que con el pasar de los años, estas prácticas se conocerían con los nombres de la Milpa en México, el Conuco en Centro y Sur América y la Chacra en el Perú.

CONSIDERANDO

Que el **Conuco** como proceso productivo propio de la América Originaria, que para autores venezolanos, el término remite a una voz indígena que significa **TIERRA DE LABRANZA,** cuyo proceso productivo ancestral y tradicional, se ha distinguido por la adecuación de los suelos en pequeñas áreas, la combinación de cultivos para el aprovechamiento intensivo de la tierra y de la energía radiante del trópico, así como el desarrollo de estrategias para el aprovechamiento de las distintas topografías, en la construcción de terrazas, campos elevados, construcción de diques hidráulicos en las zonas llaneras, andenes en las faldas de las montañas y técnicas de cultivos aluvionales en las orillas de los cursos de aguas que se adecuaban de acuerdo a las características ecológicas de los sitios de habitación de las comunidades, la utilización de la mano de obra familiar, el intercambio de trabajo a través de la mano vuelta y el trabajo colectivo en cayapas y convites, así como el trueque como ejercicio económico solidario;

CONSIDERANDO

Que el Conuco es una práctica contentiva de valores simbólicos que subyacen y honran todo un sistema de relaciones y códigos de intercambio propios del trabajo compartido, aprecio a la diversidad, respeto por la naturaleza y la sana convivencia, que aprecian como entorno a ese sistema de saberes, producción ancestral y tradicional, la expresión más alta de la diversidad de cultivos y cría que generan un sistema socio-natural estable, manteniendo de manera equilibrada los cultivos necesarios para la subsistencia del hombre, de las relaciones ecológicas existentes, como preservador del medio ambiente en equilibrio;

CONSIDERANDO

Que el Conuco es una expresión ancestral y tradicional poseora de un conjunto de valores históricos, sociales y culturales que transversalizan la práctica, puesto que en ella confluyen y se interconectan un conjunto de manifestaciones y tradiciones venezolanas, tales como cantos, faenas, saberes, cantadurias, décimas, bailes y, todo un cúmulo de relaciones espirituales y religiosas que han estructurado sistemas de pensamientos muy particulares y distintivos de la identidad nacional y de la venezolanidad, las cuales remiten a un sistema de subsistencia alimenticio y económico, dando cuenta de la definición de un estilo de vida respetuoso de su entorno, de ejercicio solidario menos consumista y más equilibrado;

CONSIDERANDO

Que el Conuco representa un espacio integrador que se fundamenta en el trabajo familiar y en el disfrute social de los resultados bajo el criterio de racionalidad, cuya importancia merita que se incluya como un nuevo patrón de comportamiento socio-cultural en la actualidad, que incentive nuevos modelos de organización, mayores valores de convivencia e interrelación y fundamente sus visiones de progreso, dentro de esquemas de bienestar y trabajo;

CONSIDERANDO

Que el Conuco promueve las políticas del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierra la seguridad alimentaria, impulsando el desarrollo de los circuitos agroproductivos y sistemas agroalimentarios, reimpulsando el desarrollo de las zonas rurales y urbanas del país, así como procurar la distribución justa de la tierra y su uso adecuado, mediante la instrumentación de un marco social, todo ello dentro un proceso participativo, entre los diferentes actores sociales y del estado, que permitan generar mayores y mejores oportunidades de desarrollo humano, socioeconómico y optimizar el uso racional de las potencialidades agroproductivas de la República;

CONSIDERANDO

Que el Conuco promueve en consonancia con las políticas del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Urbana, la apértura del registro en el I Encuentro de Fuerzas Agroproductivas Rurales y Urbanas manteniendo el control preciso de las unidades de producción familiar y los cultivos organopónicos y urbanos, que funciona como complemento y medio de producción familiar eficiente bajo el Plan Nacional de Agricultura Urbana que tiene dentro de sus objetivos aumentar la producción de alimentos en el menor tiempo posible, así como lograr una mayor cantidad de espacios productivos con el menor impacto ambiental coadyuvando la producción de alimentos en las ciudades como un medio sustentable y sostenible para las familias, orientado a la soberanía agroalimentaria, a la producción de alimentos sanos, en masificar la producción de alimentos en grandes ciudades y espacios populares;

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano reconoció mediante la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2010) al Conuco como "fuente histórica de la biodiversidad agraria", siendo un importante reconocimiento que deriva de la identificación de su uso consuetudinario como tecnología agraria de resistencia, sustentada a profundidad en raíces y saberes ancestrales como forma armónica con los espacios naturales desarrollo de la naturaleza.

SE DICTA

Artículo 1. Se **DECLARA BIEN DE INTERÉS CULTURAL** al carácter de práctica cultural de resistencia y pervivencia en el tiempo de los saberes ancestrales y su beneficio social de **EL CONUCO,** como espacio de liberación de los procesos científicos-tecnológicos y su estrecha relación a los conceptos de identidad cultural, expresión liberadora de la integración-organización social productiva-ética de la población venezolana, coadyuvante de la autonomía y soberanía alimentaria nacional.

Artículo 2. Fomentar la difusión, educación y formación hacia el desarrollo de la cultura de **EL CONUCO**, como expresión de una forma de vida más equilibrada con el medio ambiente y los demás seres humanos, a partir de los recursos existentes de técnicas ancestrales, conocimientos y rasgos culturales que se enraízan en el proceso histórico del país en la relación de su espacio-tiempo, que mediante una gestión integrada con la participación de organismos públicos y privados con competencia en el área, garanticen su transmisión y sustentabilidad.

Artículo 3. Quedan obligados a una participación activa en pro de la defensa, conservación y promoción de los saberes ancestrales y su beneficio social de **EL CONUCO,** como espacio de liberación todos los ciudadanos y ciudadanas, así como las Instituciones Publicas, Privadas y Militares del país.

Artículo 4. Se acuerda notificar del presente acto a los Ministros del Poder Popular con competencia en Cultura; Educación; Educación Universitaria; Información y Comunicación; Turismo, Agricultura y Tierras; así como a todas las Gobernaciones y Alcaldías de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. Se sugiere al Ministro del Poder Popular para la Cultura, invoque ante el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, la solicitud de decretar desde su Despacho de la Presidencia el Día Nacional del Conuco.

Artículo 6. Se ordena la inscripción del mencionado Bien de Interés Cultural en el Registro General del Patrimonio Cultural.

Comuníquese y Publíquese.

OMAR VIELMA OSUNA
PRESIDENTE (E)
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
Resolución MPPC N° 039 de 12/08/2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.229 de 15/08/2013.
OVO/RCR/cm

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0048

Caracas, 16 de marzo de 2016
205º y 157º y 17º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día catorce (14) de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.798 de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **LAURA EVA LUCERO BONSIGNORE,** titular de la Cédula de Identidad N° 14.890.994, como Directora de Información la Oficina de Comunicaciones de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2016.

Comuníquese y Publíquese

SILIO CESAR SANCHEZ ZERPA
Director Ejecutivo de la Magistratura

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

AVISOS

CARTEL DE CITACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL, AGRARIO Y DEL TRÁNSITO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO FALCÓN

SANTA ANA DE CORO, QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)
AÑOS: 205º Y 156º

SE HACE SABER:

Al ciudadano **GABRIEL ALFARO ROJAS**, extranjero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 82.036.670, con domicilio procesal en la calle Miramar sector el Supi, Municipio Falcón del Estado Falcón, que debe comparecer por ante este Tribunal dentro de los tres (03) días de despacho siguiente a la publicación que se haga del cartel en la Gaceta Oficial Agraria y en el diario "El Falconiano", así como de que sea fijado un ejemplar del mismo en la morada de la demandada y otro ejemplar en la puerta del Tribunal, que sean consignados y agregados a los autos el ejemplar periodístico donde se haga dicha publicación, en el horario comprendido de 8:30 a.m., a 3:30 p.m., a darse por citado, en el juicio de **COBRO DE BOLIVARES (AGRARIO)** incoado en su contra por las abogadas **LILIANA A. CHIRINOS y KATHERINE M. CALADO,** venezolanas, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad números 19.252.011 y 19.616.617, respectivamente, inscritas en el Inpreabogado bajo los números 142.526 y 178.844, respectivamente, actuando en representación de la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIALISTA DEL ESTADO FALCON (CORPOFALCON).** Se le advierte que si no comparecen en el término señalado se le designará un(a) funcionario(a) al cual corresponda la defensa de los beneficios de la Ley, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

EL JUEZ TEMPORAL,

ABG. EDUARDO YUGURI PRIMERA.

LA SECRETARIA ACCIDENTAL,

ABG. DAMELIS CHIRINO.

EXP. Nº 10.562.
EYP/DCH/pc.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÒN JUDICIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS Y ESTADO MIRANDA
Caracas, 13 de octubre de 2015
204° y 156°

CARTEL DE CITACIÓN
SE HACE SABER:

A la Sociedad Mercantil **GANADERIA BETANSOSA, C.A., (GANBECA),** domiciliada en la ciudad de Caracas e inscrita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Transito y del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, en fecha 15 de marzo de 1982, bajo el Nº 29, folios 101 al 106 y su Vto., Tomo II del Libro de Comercio llevado por ese Juzgado, modificado varias veces y la última antes el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción del estado Barinas, en fecha 20 de junio de 2006, anotada bajo el Nº 62, Tomo 10-A, cuyo Registro de Información Fiscal (R.I.F) esta signado bajo el Nº J-09008436-3, representada por su Presidente ciudadano **RAMON ANTONIO RODRIGUEZ, en su carácter de deudora principal,** y el ciudadano **RAMON ANTONIO RODRIGUEZ,** venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas y titular de la Cédula de Identidad Nº V-4.374.270, **en su condición de obligado principal;** que con motivo del juicio que por **COBRO DE BOLÍVARES (VIA ORDINARIA)** sigue en su contra el **BANCO CANARIAS DE VENEZUELA, BANCO UNIVERSAL, C.A., ente bancario en proceso de liquidación por el FONDO DE PROTECCION SOCIAL DE LOS DEPOSITOS BANCARIOS,** (antes Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria "FOGADE"), en el **expediente signado bajo el Nº 2013-4286** (de la nomenclatura particular de este Juzgado), deberán comparecer **dentro de los tres (03) días de despacho** siguientes a la constancia que repose en el expediente de haberse cumplido los requisitos de publicación, consignación y fijación que del presente cartel se haga, dentro de las horas de despacho comprendidas de ocho y treinta minutos de la mañana a tres y treinta minutos de la tarde (8:30 a.m. a 3:30 p.m), a fin que den contestación a la demanda incoada en su contra. En el entendido, que de no comparecer en el lapso señalado, su citación se entenderá con un funcionario al cual corresponda la defensa de los beneficiarios de dicha la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

LA JUEZ,

Dra. YOLIMAR HERNÁNDEZ FIGUERA.

LA SECRETARIA.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES VI Número 40.875

Caracas, miércoles 30 de marzo de 2016

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente a 11,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.